LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
32 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 22 de febrero de 2005	No.37

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 8-2005.....1322
Acuerdo Presidencial 70-2005.....1323
Acuerdo Presidencial 77-2005.....1324
Acuerdo Presidencial 79-2005.....1324
Acuerdo Presidencial 80-2005.....1324
Acuerdo Presidencial 81-2005.....1324
Acuerdo Presidencial 82-2005.....1325
Acuerdo Presidencial 83-2005.....1325
Acuerdo Presidencial 84-2005.....1325

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Caballistas de Diriamba.....1326
Estatutos Asociación Campesinos Negros de Regreso a la Tierra (Black Formes Back to the Land).....1329
Estatutos Asociación Ministerio Pentecostés Jehova Nissi.....1335
Constancia de Inscripción Unión de Voluntariado Internacional para el Desarrollo y la Paz (UVISP-ASSISI).....1337

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 022-2005.....1337
Resolución No. 143-2004.....1338

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1338

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 377-90.....1341
Resolución No. 592-2004.....1341
Resolución No. 2810-2005.....1342
Consejo de Administración Cooperativa de Servicios de Agua Potable Altamira No. 1 R.L., (COSAPRA).....1342
Resolución No. 2753-2004.....1343

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudio.....1343

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2005.....1344
Contratación de Servicios de Internet para el IDR por un periodo de un año.
Acuerdo No. 075-2005.....1344
Adjudicación de la Licitación por Registro No. 010-2004. Adquisición de cinco camionetas 4x4 doble cabina y dos camionetas 4x4 Station Wagon.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Aviso de Licitación Restringida No. DAF-UA-001-12-01-05.....1345
Servicios de Alimentación del Personal de INETER.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Aviso de Precalificación No. 01-18-02-05.....1345
Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.....1346

ALCALDIAS

Alcaldías de Quilalí y La Trinidad.
Convocatoria Licitación Restringida No. 02-2005.....1346
Sistema de Gestión Ambiental.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1347

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....1352
Declaratorias de Herederos.....1352

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.8-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que las Reservas de Biósfera son territorios terrestres y/o acuáticos con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que integran diferentes categorías de manejo y administradas integralmente logran un desarrollo sostenible, que han sido reconocidas internacionalmente como tales en el marco del Programa sobre El Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO, creadas para promover la armonización de la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica con el desarrollo económico y el mantenimiento de los valores culturales y naturales, y que constituyen las más grandes áreas boscosas inalteradas de la región Centroamericana.

II

Que el Gobierno y pueblo de Nicaragua, conscientes de sus compromisos nacionales e internacionales de desarrollar acciones conducentes a la consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano y en función de salvaguardar su Patrimonio Natural y Cultural han promovido el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo las Reservas de la Biosfera: BOSAWAS, reconocida el 15 de diciembre de 1997 y Sureste de Nicaragua, reconocida como Reserva de la Biosfera Río San Juan - Nicaragua, el 15 de Septiembre del 2003; integrándose a la Red Mundial de las Reservas de la Biosfera.

III

Que por la importancia estratégica para el desarrollo del país de las Reservas de Biosfera Río San Juan y BOSAWAS, por los invaluables bienes y servicios ambientales que ofrecen para el mantenimiento del equilibrio natural, así como su potencial para el abastecimiento de agua y energía, la formación de patrones de clima que benefician la economía nacional, su rica biodiversidad aún desconocida, y su valor social por constituir espacios de vida de importantes etnias y pueblos indígenas.

IV

Que para el facilitamiento de la gestión de las Reservas de la Biosfera, es necesario una instancia de coordinación que coadyuve al logro de sus objetivos y que la Constitución Política de la República establece en el artículo 150 numeral 4, que es atribución del Presidente de la República, dictar decretos ejecutivos en materia administrativa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DEL HOMBRE Y LA BIOSFERA

Arto.1 Créase el Comité Nacional del Hombre y la Biosfera, que por brevedad en lo sucesivo de este Decreto se denominará simplemente "El Comité MAB".

Arto.2 Son funciones del Comité MAB:

1. Promover, difundir y aplicar los conceptos, principios y filosofía del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB);

2. Ser un órgano nacional asesor de las Reservas de Biosfera;

3. Presentar al Programa MAB de la UNESCO las nominaciones de nuevas Reservas de Biosfera;

4. Facilitar la información y la coordinación a las instituciones sectoriales del Poder Ejecutivo y afines, en asuntos relacionados al Programa sobre el Hombre y la Biosfera;

5. Promover la aplicación de las recomendaciones de la Estrategia de Sevilla y Sevilla;

6. Facilitar, analizar, proponer y pronunciarse sobre las solicitudes o iniciativas de proyectos que se propongan en el marco del Programa MAB y otros relacionados que incidan en las Reservas de la Biosfera;

7. Promover la cooperación técnica y financiera orientada a fortalecer las actividades en las Reservas de Biosfera de Nicaragua;

8. Contribuir a la comunicación entre el Gobierno de Nicaragua y el Programa MAB de la UNESCO;

Arto.3 El Comité MAB estará integrado por:

1. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales quien lo presidirá, o el funcionario a quien este delegue.

2. Secretaría Técnica de la Reserva de Biosfera de BOSAWAS/MARENA.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

3. Secretaría Ejecutiva de la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua, reconocida por el Programa Hombre y Biosfera de UNESCO
4. Director de Áreas Protegidas/ MARENA.

5. Un Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Un Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal.

7. Un Delegado del Instituto de Turismo.

8.Un Delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

9. Un Delegado de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO.

10. Un representante de los Organismos No Gubernamentales ambientalistas que realizan labores en BOSAWAS.

11. Un representante de los Organismos no Gubernamentales ambientalistas que realizan labores en el Sur este de Nicaragua.

12. Un representante de las Universidades de cada Reserva de la Biosfera del Sureste.

13. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, vinculado al desarrollo sostenible del medio ambiente.

Arto.4 El Comité MAB podrá crear subcomisiones o equipos de trabajo, que estarán integrados por expertos de las diferentes especialidades.

Arto.5 El Comité MAB sesionará periódicamente por convocatoria de su coordinador, atendiendo al desarrollo de las actividades. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Arto.6 El Comité MAB deberá aprobar y dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias para su organización y funcionamiento, en un plazo no mayor de sesenta días.

Arto.7 Es facultad del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales la designación del punto focal del programa MAB de la UNESCO.

Arto.8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua. **ARTURO HARDING,** Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 70-2005

CONSIDERANDO

I

Que el Doctor Ricardo Alvarado Noguera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Reino de Dinamarca con concurrencia ante los Gobiernos de la República de Finlandia y la República de Irlanda, se ha distinguido por su valiosa gestión en el marco de la consolidación y fortalecimiento de la Cooperación Internacional por parte de los Países en los cuales nos representa dignamente, así como por sus encomiables esfuerzos y demostración por poner muy en alto el nombre de nuestro país en el exterior.

II

Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una invaluable contribución al estrechar aún más los vínculos comerciales de Nicaragua, haciéndose acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Doctor Ricardo Alvarado Noguera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Reino de Dinamarca con concurrencia ante los Gobiernos de la República de Finlandia y la República de Irlanda.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Doctor Ricardo Alvarado Noguera.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Carlos Herdocia, Representante por CANATUR, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 79-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar Miembros de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA) a los siguientes ciudadanos:

1. Sr. León Pallais S.J.	Presidente;
2. Dr. Emilio Porta	Ministerio de Educación Cultura y Deportes;
3. Dr. Edmon H. Pallais	Ministerio del Trabajo;
4. Lic. Julio Posada	Banco Central;
5. Sr. Alvaro Chamorro	Alcalde de Granada;
6. Lic. Gabriel Pasos Lacayo	Consejo Superior de la Empresa Privada;
7. Lic. René González	Delegado Presidente Ejecutivo.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 80-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación Oficial, que en nombre del Gobierno de Nicaragua asistirá a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Tabaré Vásquez, a efectuarse el primero de marzo del año en curso, la cual estará presidida por el Excelentísimo Señor Silvio Avilez Gallo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Argentina, e integrada por el Doctor Luis Agusto Fráppola, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Montevideo, Uruguay.

Arto. 2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 81-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Edwin Treminio Rivera,** Secretario de la Juventud de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Acuerdo Presidencial No. 82-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al Ingeniero Arturo Harding Lacayo, Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales de la República de Nicaragua, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, participe y suscriba el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (ACA RD-CA-E.E.U.U.), a realizarse en Washington, D. C., el día 18 de febrero del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Ministro Harding Lacayo, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de febrero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 83-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes a la Embajadora Carmen Marina Gutiérrez Salazar, Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, participe y suscriba el Entendimiento de la Secretaría de Asuntos Ambientales bajo el Tratado de Libre Comercio (República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos), a realizarse en Washington, D. C., el día 18 de febrero del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente a la Embajadora Gutiérrez Salazar, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de febrero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 84-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Ricardo Drummond De Mello, Embajador de la República Federativa del Brasil, se ha destacado por su larga trayectoria Diplomática, así mismo por su encomiable esfuerzo por el fortalecimiento de las excelentes relaciones de Amistad y Cooperación entre los Pueblos y Gobiernos de Brasil y Nicaragua.

II

0Que en el ejercicio de sus funciones ha realizado una invaluable contribución al fortalecimiento de los vínculos culturales y comerciales entre nuestros dos países, haciéndose acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Ricardo Drummond De Mello, Embajador de la República Federativa del Brasil.

Arto. 2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Embajador de la República Federativa del Brasil.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de febrero del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE CABALLISTAS DE DIRIAMBA

Reg. No. 2194 – M. 814115 – Valor C$ 1,560.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo un mil ciento sesenta y siete **(1167)** del folio número ochocientos cuarenta y ocho, al folio número ochocientos sesenta, **(848 -860), Tomo: I, Libro: Quinto (5º),** ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada: **''ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE DIRIAMBA''** Este documento es exclusivo, para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticado por el Licenciado José David Andrade Sánchez, el día dos de Diciembre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE DIRIAMBA.- Arto.1: Esta Asociación ha sido constituida en Escritura pública número Cuatro, autorizada en la ciudad de Managua, por María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE DIRIAMBA,** tiene su domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua.- CAPITULO II: OPERACIONES: Arto.2: La Asociación podrá realizar operaciones y actividades que directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la Ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos.- Arto.3: Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de miembro.- A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época.- CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Arto.4: La reunión de la Asamblea General de miembros, podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula novena de la escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario.- Arto.5: a) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros.- b) Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurran por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos y la Asamblea General de miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurran, salvo aquellas las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación.- c) Toda convocatoria deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.- Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse.- d) Toda convocatoria deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la Secretaría de la Asociación vía fax o telegrama.- e) Cuando una Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a mas tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria.- f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aún por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación.- g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces.- h) Si al verificarse una votación en las juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persistiese el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede.- i) Todos los miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.- Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente.- Arto.6: Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas correspondiente y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que desearen hacerlo. Arto.7: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, los siguientes: a) Elegir y remover a los

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones.- b) Elegir y remover al Vigilante y al Auditor Externo, en su oportunidad y determinar sus remuneraciones.- c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva.- d) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente.- e) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación. f) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. g) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos, el Vigilante o Auditor Externo cuando lo hubiese.- h) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos.- Arto.8: Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos.- CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN: Arto.9: a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales.- Para este efecto se considerará miembro de la Asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Asociación.- b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante.- c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente y las de éste por el Primer vocal nombrado por la Junta Directiva y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el vocal que designe la Junta Directiva.- Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal.- d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario o del Gerente General.- e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para qua haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes.- Arto.10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días.- El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución.- Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial, la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario, y por los otros que componen la Junta Directiva que desean hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas.- Arto.11: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario.- Arto.12: La Junta Directiva, podrá citar al Gerente General o cualquier otro funcionario, a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios, propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte.- JUNTA DIRECTIVA: Arto.13: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las mismas facultades especiales que le confieran.- b) Aprobar la incorporación de los nuevos ´´Miembros Asociados´´ o simplemente ´´Asociados´´ a la Asociación.- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la mas eficiente administración y las remuneraciones correspondientes.- d) Nombrar y remover al Gerente General y al Vice-Gerente General y fijar sus remuneraciones con el voto de los dos tercios de la Junta Directiva.- e) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación.- f) Dictar normas generales de administración.- g) Recomendar la auditoría externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros.- h) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes.- i) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas.- j) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse.- k) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas.- l) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejan fondos, así como otros que juzgue aconsejable.- ll) Trabajar por el buen nombre de la Asociación.- m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos.- n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente, en el Gerente General,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

en el Vice- Gerente General o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales.- Arto.14: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente.- Arto.15: Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo.- La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal carecerá de validez.- Arto.16: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente.- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- Arto.17: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente.- b) Lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad, muerte, o renuncia de éste.- Arto.18: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros.- b) Llevar los libros de Actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma, cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente, las certificaciones de los libros de Actas pueden también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado.- c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros.- d) Llevar y custodiar el libro de Registro de miembros, asentar los registros y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado.- e) Llevar el Libro de Registro del domicilio de los miembros.- f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- Arto.19: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de la Asociación de Caballistas de Diriamba, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo.- b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente de la Asociación.- c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación.- d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en la Institución Bancaria electa por la Junta Directiva.- e) Promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación.- f) Todas las demás atribuciones propias de su cargo.- Arto.20: ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) El fiscal, será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; c) Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Asociación; d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de la Asociación; e) Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la Ley o los presentes Estatutos. Arto.21.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Estos podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- Arto.22: DE LA GERENCIA: La Asociación de Caballistas de Diriamba, tendrá un Gerente General y un Vice-Gerente General, este último si fuese necesario y según resuelva la Junta Directiva.- El Gerente General llevará la Administración inmediata y directa de las operaciones sociales, y durará en el ejercicio de su cargo, el tiempo o plazo que le fue designado por la Junta Directiva, en el acto de su nombramiento.- El Gerente General podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando así sea solicitado y cuando no sea miembro de la Asociación, podrá participar en las Asambleas Generales de Miembros, cuando así sea requerido, en ambos casos, con derecho a voz, pero no a voto.- El Gerente General dirigirá y vigilará permanentemente la marcha de la Asociación y actuará de conformidad y hará cumplir lo que Disponen la Escritura Constitutiva, estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- Arto.23: En caso de ausencia temporal del Gerente General lo sustituirá el Vice Gerente General si lo hubiere y en caso de ausencia temporal de éste último, lo sustituirá el funcionario que para este caso haya designado el Gerente General.- Arto.24: El Gerente General y el Vice-Gerente General son los jefes superiores de todo el personal de las oficinas de la Asociación de Caballistas de Diriamba.- El Vice Gerente General, auxiliará al Gerente General en la Administración de la Asociación y tendrá las atribuciones que señalen los reglamentos o que el Gerente General le delegue.- En sus actuaciones se ajustará a las instrucciones del Gerente General.- Arto.25: Son atribuciones específicas del Gerente General: a) Celebrar a nombre de la Asociación de Caballistas de Diriamba, todos los contratos y actos relativos al giro ordinario de su objeto social.- b) Nombrar a los funcionarios y empleados, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando así convenga a los intereses de la Asociación.- c) Comprar lo que fuese necesario para el servicio de la buena marcha de la Asociación.- d) Firmar la correspondencia ordinaria.- e) Hacer que se cobre lo que se deba a la Asociación.- f) Preparar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación.- g) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden.- h) Preparar los estados financieros y balances y practicar los inventarios.- i) Tener las facultades irrestrictas de revisar y examinar todos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

los documentos contables, correspondencia o documentos de la Asociación para el cumplimiento de sus atribuciones.- j) Resolver en última instancia sobre cualquier asunto d ela Asociacion que no estuviese reservado en forma exclusiva e indelegable a la decisión de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva.- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación. En general, tendrá todas las facultades que le permitan ejercer su autoridad hasta los límites donde sus actos y decisiones no se desvíen de las disposiciones legales, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- Arto.26: El Vice-Gerente, funcionarios y demás empleados, auxiliarán al Gerente General en la administración de la Asociación y tendrán las atribuciones que señalen los reglamentos o que el Gerente General les delegue.- En sus actuaciones se ajustarán a las instrucciones del Gerente General.- Arto.27: CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES: La Asociación de Caballistas de Diriamba, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa.- Arto.28: Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la escritura de constitución serán de ningún efecto. Arto. 29: En todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia.- Arto.30: En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos.- Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación de Caballistas de Diriamba.- Arto.31: DISOLUCIÓN: La Asociación de Caballistas de Diriamba, podrá disolverse por las causas que la ley señala y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.- Cuando sea el caso de disolución se procederá a nombrar tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una institución de beneficencia social.- TERCERA: Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado.- No habiendo otro asunto más que tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna y que firman los concurrentes junto con migo, en la ciudad de Managua, a las cuatro y once minutos de la tarde, del día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- (F) Edmundo Solís A. (F) Ilegible de William Rodríguez Urbina (F) Octavio Lacayo C. (F) Alejandro Lara D. (F) Danilo Rappacioli L. (F) Aldo Rappacioli L. (F) J. Roman B. (F) Fco. Solís M. (F) Róger Silva S. (F) Roberto Lanzas B. (F) MJ. Silva Alvarez (Notario).- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACIÓN, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y once minutos de la tarde del día veintiséis de Febrero de Mil novecientos noventa y ocho. ANTE MI: María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CAMPESINOS NEGROS DE REGRESO A LA TIERRA (BLACK FORMERS BACK TO THE LAND)

Reg. No. 02286 – M. 854960 / 1418258 – Valor C$ 1,645.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos cuarenta y siete (2947), del folio número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN CAMPESINOS NEGROS DE REGRESO A LA TIERRA" (BLACK FORMERS BACK TO THE LAND).** Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número ciento treinta y nueve (139), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día catorce de Enero del año dos mil cinco y escritura de aclaración número uno protocolizada por el Lic. Félix Segundo González Pérez, el día veinticinco de Enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "CAMPESINOS NEGROS DE REGRESO A LA TIERRA, BLACK FORMERS BACK TO THE LAND". CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: ARTO 1.- La Asociación denominada Campesinos Negros de Regreso a la Tierra, Black Formers Back to the Land", es una organización civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con Personería Jurídica propia. – **ARTO 2 . La Asociación se denominará, " CAMPESINOS NEGROS DE REGRESO A LA TIERRA, BLACK FORMERS BACK TO THE LAND",** para identificarse con el publico en general lo mismo que para cualquier actividad legitima que desarrolle.- **ARTO. 3** La duración de la Asociación, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea General conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley General sobre las Personas Jurídicas sin fines de lucro.- **ARTO. 4** El Domicilio o Sede central será en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Atlántico Sur, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República y fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTO. 5** La Asociación se constituye como una entidad apolítica, civil, autónoma e independiente, sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Rescatar los valores ancestrales mediante la practica en el correcto manejo del Recurso Bosque, Agricultura y Pesca de acuerdo a las leyes del medio ambiente; 2) motivar a la comunidad negra en la apropiación de métodos tecnológicos modernos para un efectivo uso de sus tierras; 3) Crear espacios de concertación para las luchas cívica a favor de mantener los derechos adquiridos y crecer como Asociación; 4) Abrir una gama de oportunidades para desarrollar a la comunidad en miras del crecimiento socioeconómico, político y cultural; 5) Trabajar en la capacitación de campesinos negros en la zonas mas alejadas con miras de ir consolidando la Asociación; 6) Trabajar de manera interrumpida en la consolidación del proceso de autonomía; 7) Brindar asesoría técnica y financiera a los asociados mediante convenios con actores locales, nacionales e internacionales; 8) Trabajar en la formulación de Programas y Proyectos que beneficien a los asociados y por ende a la Región Autónoma del Atlántico Sur; 9) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que promuevan objetivos que conlleven al desarrollo integral; 10) Promover la información científica y llevar a acabo actividades de capacitación sobre programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y Derechos Humanos Autonómicos y de Genero; 11) Brindar asesoría técnica y financiera a los centros de Desarrollo que la Asociación tenga; 12) Cualquier otra actividad acorde con la finalidad y objetivos específicos que la Asociación, Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente.- **ARTO. 6** La Asociación de Campesinos Negros de Regreso a la Tierra, Black Formers Back To The Land", para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades licitas y necesarias sin limitación alguna mas que las restricciones legales, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus actividades y funcionaran por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTO. 7 . L**a Asociación de Campesinos Negros de Regreso a la Tierra, Black Formers Back to the Land", estará compuesta por el conjunto de sus asociados, definiéndose dos categorías de miembros: 1) Miembros Fundadores, y 2) Miembros Activos. **ARTO. 8.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron esta escritura de Constitución.- Son miembros activos, las personas naturales y jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- **ARTO.9** para ser admitido por la Asamblea como miembros de la Asociación de Campesinos Negros de Regreso a la Tierra, se deberá cumplir con los siguiente requisitos: 1) Aceptar en su totalidad Los objetivos de la Asociación 2) Aceptar y cumplir con los Estatutos de la Asociación; 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva; 4) Haber sido aceptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades en la Asociación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. **ARTO. 10.** Al aprobarse la solicitud de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, en la Ley General de las Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTO. 11.** Los miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos; 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos para cargos de Dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que realice la Asociación y hacer uso de los servicios que esta preste; 4) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los Estados Financieros y de los proyectos de ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General o Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **ARTO. 12.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades para el logro de los objetivos de dicha Asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Asociación; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; **ARTO. 13.** La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según su Reglamento.- **ARTO. 14**. Los miembros que representen a personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo o cuando la misma institución lo sustituya.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO. 15. L**os órganos de Dirección de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. **ARTO. 16.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financiero, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán igual derecho y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de tres cuartas partes de los asistentes a la Asamblea. **ARTO. 17.** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General ordinaria previa convocatoria dos veces al año, dentro del primer trimestre y el último trimestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita a la Junta Directiva de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General, señalando las causas que las motivan. **ARTO. 18**. Las citaciones deberán ser escritas a cada miembro con un lapso de quince días de anticipación por lo menos para la Asamblea Ordinaria. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, hora, en que se llevará a cabo la Asamblea y puntos de agenda a discutir y para la Asamblea Extraordinaria en dependencia de la urgencia del caso.- **ARTO. 19.** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día y hora, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan y únicamente se discutirán Los puntos de agenda definidos en la primer convocatoria. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO. 20.** El voto en la Asamblea General de miembros será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará un acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieron asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su responsabilidad en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. **ARTO. 21.** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sean en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar la líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ya sea anual o quinquenal; 4) Pronunciarse sobre actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5) Aprobar o Desaprobar programas o proyectos que le presente la Junta Directiva o Propuestas que hagan las Comisiones de Trabajo; 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 8) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 9) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 10) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de la renuncia de sus miembros debidamente comprobada por escrito o manifestada de manera pública; 12) Conocer, aprobar, desaprobar o sugerir modificaciones sobre los informes que presenta la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera para conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como la máxima autoridad; **ARTO. 22** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, Un Secretario, un tesorero, un Fiscal y tres vocales, quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuara en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante a elección para llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria**. ARTO. 23** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formara con la mitad mas uno de sus directivos y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los presentes, en caso de no establecer acuerdos se someterá a la decisión de la Asamblea General sea en sesión ordinaria o extraordinaria.- **ARTO. 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Presidir la Asamblea General; 2) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección Ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto de la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 7) Convocar a los asociados a las sesiones de las Asambleas Generales; 8) Celebrar sesiones ordinarias con dos meses y extraordinaria en cualquier tiempo que sea convocada por la misma Junta; 9) Resolver sobre la adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 10) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 11) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 12) Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación; 13) Integrar comisiones especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado para tal efecto; 14) Contratar auditores externos; 15) Otorgar Poderes; 16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones Financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías en nombre de la Asociación; 17) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 18) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 19) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General; 20) Nombrar al personal ejecutivo y administrativo; 21) Administrar los bienes de la Asociación; 22) Todas aquellas atribuciones que le confiere el Acta Constitutiva

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

y Estatutos. **ARTO. 25.-** La Junta Directiva se disolverá por decisión de las tres cuartas partes del total de quórum en la Asamblea General o Extraordinaria en casos especiales.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- ARTO. 26.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General.- En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio social de la Asociación. **ARTO. 27.** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones especificas; 1) Ejercer la representación Administrativa de la Asociación, en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero emitir cheques destinados a financiar proyectos y ; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir con todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación con autorización de la Junta Directiva; 12) Administrar los bienes y presupuestos de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 13) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según su Reglamento los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 14) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTO. 28. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos que fuere asignado. **ARTO.29. DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de los miembros;3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General;7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de sus libros en custodia;11) las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 30.- DEL TESORERO.-** Tiene a su cargo el manejo directo las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Responsable de todas las Finanzas; 2) Recaudar de los asociados una cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 3) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva;4) Supervisar el sistema contable; 5) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos;6) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieren; 7) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 8) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 9) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- **ARTO. 31. DEL FISCAL**.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar en su totalidad la buena marcha de la Asociación, velando porque se cumplan con los fines y objetivos constituidos en el Acta y Estatutos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de las misma; 7) Velar por la Conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos; 10) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO SOCIAL: ARTO. 32.-** El Patrimonio Social de la Asociación lo conforman: 1) El fondo inicial de la Asociación actualmente es de **VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS** (C$ 25,000.00), el cual fue aportado por partes iguales de los miembros fundadores comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella mediante cualquier título lícito; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuvieron; 4) Los prestamos obtenidos para ser amortizados con sus ingresos;5) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, herencias, y legados que perciban de sus fundadores o terceras personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación; 6) Los aportes adicionales de los fundadores o de nuevos miembros, o el aporte ordinario de sus miembros y 7) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la Asociación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 8) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la Asociación.- **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO. 33.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los Fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborara un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con la mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTO. 34.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse solo por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro vigente; 2) Por acuerdo tomado en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.- La convocatoria deberá hacerse mediante un anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. **ARTO. 35.** Para que la Asamblea General extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrarse sesión, necesitara de la asistencia por lo menos de las dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asociados.- De no concertar acuerdo de disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año completo la realización de dicha sesión. **ARTO. 36** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por cinco personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Cancelará las deudas y obligaciones existentes; 3) Hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 4) La Asamblea General determinará sobre los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a titulo de Donación a una o varias instituciones similares, culturales de beneficencia o servicios comunitarios que no tengan fines de lucro.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL ARTO. 37.** En todo aquello que no hubiere sido previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General se aplicaran a la disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- **CAPITULO DECIMO: REFORMA DE ESTATUTOS ARTO. 38:** La Reforma parcial o Total de estos Estatutos, deberá ser propuesta a la Junta Directiva en solicitud escrita y razonada por el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asamblea General de la Asociación como mínimo y acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada para ese fin, por lo menos con un mes de anticipación, siendo necesaria para la aprobación de dicha Reforma, el voto favorable de por lo menos los dos tercios del total de los miembros de un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) del numero total de asociados que asistan a la sesión de la Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 39**. Una vez a aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión especifica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de la reforma respectiva.- El numero de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.- **ARTO. 40.** El proyecto de reforma a que se alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Arto. 38 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 41.** La Asociación no podrá ser sujeto de demanda ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros en los siguientes casos: a) Por motivos de Liquidación o Disolución; b) Por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración y c) Por la interpretación y aplicación de las imposiciones establecidas en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. **ARTO. 42.** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recursos por cinco miembros activos designados para ese fin por la Asamblea General y por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán lo que consideren al respecto.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTO. 43.** Se reconoce como la fecha de inicio de la Asociación de Campesinos de Regreso a la Tierra, "la fecha de suscripción de la presente Escritura.- **ARTO. 44.-** Los presentes Estatutos estarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente.- Se concede en este acto el mandato generalísimo con amplias facultades al señor LLOYD ALDEMAN FORBES HARVEY, Presidente de la Asociación para que desempeñe la representación legal y cargo asignado, asimismo, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- Así quedan aprobados los Estatutos de la "Asociación de Campesinos de Regreso a la Tierra, Back Formers Black to the Land" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la suscrita Notaria advertí e hice saber acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que se aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que implican renuncias y estipulaciones implícitas y expresas y de la necesidad de tramitar la Personería Jurídica de esta Asociación ante el órgano correspondiente del Estado.- Leída que le fue íntegramente todo lo escrito los otorgantes, manifiestan su aprobación, ratifican y firman junto conmigo, la Suscrita Notaria que da fe de todo lo relacionado. (F) LLOYD FORBES HARVEY.-

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

(F) MARVIN H. RAMIREZ ROCHA..- (F) GLANDIS JHONSON HODGSON.- (F) KAREN BENT PONDLER..- (F) ROBERTO H. OMEIR GARTH. (F) BURTLAND CONSTANTINO ELLIS HODGSON. (F) LUIS ANTONIO GAITAN HODGSON. (F) STEVE AUGUSTOS HAYES HUNTER (F).- . (F) LARROLIGAR (NOTARIO). PASO ANTE MI: EN EL ANVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTISEIS HASTA EL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CINCUENTITRES DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LLOYD ALDERMAN FORBES HARVEY, MARVIN HAMILTON RAMIREZ ROCHA, GLANDIS JHONSON HODGSON, KAREN MAXINE BENT PONDLER, ROBERTO HEALEAD OMEIR GARTH, BURTLAND CONSTANTINO ELLIS HODGSON, LUIS ANTONIO GAITAN HODGSON YH STEVE AUGUSTOS HAYES HUNTER, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPELES SELLADOS LAS QUE SELLO Y RUBRICO ANVERSO Y REVERSO DE LAS SIETE PRIMERAS Y SELLO Y FIRMO LA ULTIMA EN LA CIUDAD DE BLUEFIELDS A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- LEDY ARGENTINA ARROLIGA ROMERO, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO UNO (1) ACLARACION **Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, RAAS, a las diez de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil cinco. Ante mí **FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ**, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el diez de agosto del año dos mil ocho Comparecen los señores: **LLOYD ALDERMAN FORBES HARVEY**, Cédula Número 601- 161130-0001W; **MARVIN HAMILTON RAMIREZ ROCHA**, Cédula Número 601-050649-0002M; **GLANDIS JHONSON HODGSON**, Cédula Número 601-090150-0000G; **KAREN MAXINE BENT PONDLER**, Cédula Número 601-221058-0005F; **ROBERTO HEALEAD OMEIR GARTH**, Cédula Número 601-061148-0005G; **BURTLAND CONSTANTINO ELLIS HODGSON**, Cédula Número 601-111255-0006M; **LUIS ANTONIO GAITAN HODSON**, Cédula Número 601-080473-0001A y **STEVE AUGUSTOS HAYES HUNTER**, Cédula Número 601-220660-0001P, todos mayores de edad y de este domicilio, doy fe de conocer a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, y actuando en forma conjunta dicen lo siguiente: **Primero:** Que por medio de Escritura Pública Número Ciento Treintinueve (139) otorgado en esta ciudad el día ocho de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de la Notaria Ledy Argentina Arroliga Romero, Constituyeron y aprobaron los Estatutos de la Asociación de "Campesinos Negros de Regreso a la Tierra", "Black Formes Back To The Land".- **Segundo:** Que para efectos de ACLARACION de la mencionada Escritura Pública, se establece que la denominación de la Asociación debe leerse así: **ASOCIACION " CAMPESINOS NEGROS DE REGRESO A LA TIERRA", "BLACK FORMERS BACK TO THE LAND",** de conformidad al Decreto A.N No. 4025 publicado en la Gaceta, Diario Oficial Número 11, del 17 de Enero del 2005.- Continúan diciendo los comparecientes.- **Tercero:** Que en la Cláusula Octava: Administración y Representación de la misma Escritura Pública, deberá leerse de la manera siguiente: La Administración de la Asociación, estará a cargo de la junta Directiva compuesta por miembros propietarios que serán electos por la Asamblea General de asociados definiéndose los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y **Tres (3)** Vocales, quienes desempeñan el cargo por un período de tres años a partir de su elección..(el resto igual).- **Cuarto:** Que para efectos de hacer coherente la aclaración de la cláusula anterior, el CAPITULO QUINTO de los Estatutos deberá AMPLIARSE así: CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL **y VOCALES.- Quinto:** Igualmente se deberá agregar un Artículo a este Capítulo Quinto que se lea así: **Arto. 32.** De los Vocales. Son atribuciones de los Vocales: 1) Sustituir en el orden de prelación que fueron electos los cargos que por motivos justificados quedaren vacantes, ya sea temporal o definitivamente, excepto el del presidente de la Junta Directiva; 2) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Velar por el cumplimiento de los proyectos y demás actividades que respondan a los objetivos de la Asociación; 4) Cualquier otra responsabilidad que les sean asignados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia y, leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- Lloyd Alderman Forbes Harvey; Marvin Hamilton Ramírez Rocha; Glandis Jhonson Hodgson; Karen Maxine Bent Pondler; Roberto Healead Omeir Garth; Burtland Constantino Ellis Hodgson; Luis Antonio Gaitan Hodgson y Steve Augustos Hayes Hunter; FSGP, el Notario.- Paso ante mi del folio Número uno (1) al reverso del mismo folio de mi protocolo número trece (13) que llevo en el presente año. a solicitud del señor Lloyd Alderman Forbes Harvey, libro este testimonio en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Bluefields, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil cinco. Félix Segundo Gónzález Pérez, Abogado y Notario Público.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI

Reg. No. 02287 – M. 1418255 – Valor C$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos cuarenta y dos (2942), del folio número dos mil cuatrocientos seis al folio número dos mil cuatrocientos catorce, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVÁ NISSI".** Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número veinte y cinco (25), protocolizada por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día cuatro de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS. El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación Religiosa **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** los siguientes: **Arto.1 (DENOMINACION).** La Asociación es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI", Arto.2 (DOMICILIO).-** El domicilio legal del **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto.3 (DURACION).-** El plazo de duración de la Asociación será indefinida.- **Arto.4 (NATURALEZA).-** La Asociación es de interés religioso, Apolítico y No gubernamental.- Es un Ministerio de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5 (OBJETIVOS).-** La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Contribuir a la proclamación y fortalecimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de un constante esfuerzo personal y colectivo, creación de programas de interés social para coadyuvar en la superación social del individuo, usando los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes; b) Capacitar a los convertidos de acorde a la realidad personal y social de cada uno de los miembros, para engrandecer el cuerpo universal de Jesucristo por medio de la Biblia como única y suprema regla de Fe y práctica; c) Mantener una relación fraternal y de cooperación mutua entre los distintos miembros y de apoyo al desarrollo de sus respectivos ministerios; d) Fundar Centros de capacitación teológicas, vocacionales, Centros de enseñanza de primaria y secundaria, y otras Instituciones de estudios Técnicos permitidas por la ley; e) Establecer Iglesias dentro y fuera del país, emisoras radiales, canales de televisión, y centros de difusión masiva del evangelio.- Para el alcance de los objetivos establecidos el Ministerio se valdrá de todos los medios posibles y lícitos.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto. 6.-** La **ASOCIACION "MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos, Pastores, Evangelistas, maestros, profetas, apóstoles, diáconos, y líderes, sean naturales o Jurídicos, nacionales o Extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7.-** Son **DERECHOS** de los miembros: a) Tener plena participación en todas la reuniones teniendo voz y voto ; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo ; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar al **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI"**, dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; F) Reformar o derogar los Estatutos.- **Arto.8** : Son **DEBERES** de los miembros: a) Sujetarse a los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; e) dar un buen testimonio de conducta; **Arto.9**. La **PERDIDA DE LA MEMBRESIA**: a) Por renuncia; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, total o permanente; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento que elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION .- Arto.10** Son Organismos de la Asociación: **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** A) LA ASAMBLEA GENERAL.- b) LA JUNTA DIRECTIVA.- **Arto.11:** De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI"**. Y esta formado por a) los miembros Fundadores de **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** b) Los miembros Activos asociados, sean personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras , conforme a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento; **Arto.12** La Asamblea se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria, y extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- **Arto. 13: QUORUM.** EL QUORUM de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUÓRUM reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea Genera**l, a) Resolver

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

los asuntos de la Asociación en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional ; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cuatro años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI"**.- **Arto.15:** De la Junta Directiva.- Es el órgano del **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI",** que ejerce autoridad y dirección de la Asociación en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y un Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos. - **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar la adquisición , gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar a los Pastores, lideres de grupos familiares y diáconos de la Asociación .- e) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta .- h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario .- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 18:** Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Representar a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales , Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto ; d) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 19:** Corresponde al Vice-presidente : a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- **Arto. 20:** Corresponde al Secretario : a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlas vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación; **Arto. 21.-** Corresponde al Tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación ; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto. 22.-** Corresponde al vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-presidente , en ausencia de este lo sustituye el Secretario, en ausencia de este, lo sustituye el vocal .- **Arto. 23:** El Patrimonio de la Asociación es la suma de **CINCUENTA MIL CORDOBAS,** que los otorgantes, como Asociados , donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos , Aportes Voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de Instituciones Estatales Y Organismo no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación .- **Arto. 24:** La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **DE LA DISOLUCION.- Arto. 25**: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros.- **Arto. 26**: Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 27**: Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 28**: Los estatutos que regirán la Asociación Religiosa **"MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI"**, los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: **Presidente: JUAN ARCENIO CARRION CORTEZ, Vice-Presidente: PAULINO DE JESUS BELLO.- Secretario: PABLO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.- Tesorero: MARTHA MARGARITA SILVA DIAZ.- Vocal: SENOBIA PATRICIA ROSTRAN MAYORGA.-** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) J.A. CARRION C.- (F) P.J.BELLO.- (F) P.A.MENDEZ C.- (F) M.M. SILVA D.- (F) S.P. ROSTRAN M.- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número veintisiete (27) al Frente del folio número treintiuno (31) de mi protocolo número nueve que llevo del corriente año y a solicitud del señor **JUAN ARCENIO CARRION CORTEZ,** carácter de Presidente de la Asociación Religiosa "**MINISTERIO PENTECOSTES JEHOVA NISSI"**, libro este segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día dieciséis de Diciembre del dos mil Cuatro.-

---

Reg. No. 02417 – M. 1418382 – Valor C$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:**

Que bajo el número perpetuo novecientos tres (903), del folio número cincuenta y uno, al folio número cincuenta y ocho (51-58), Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de los Italia denominada:

"UNION DE VOLUNTARIADO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ" (UVISP-ASSISI).

Conforme autorización de Resolución del día doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 02416 – 1418392 – valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 022-2005

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por señor Juan Francisco Matute, representante de **MATUTE, CORDOBA Y CIA. LTDA.,** a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría pequeña.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **MATUTE, CORDOBA Y CIA. LTDA.,** Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Sociedad **MATUTE, CORDOBA Y CIA. LTDA.,** no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad Beneficiaria será causa de cancelación de ésta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil cinco. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 02415 – M. 1418387 – Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 143-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por señor Oscar Loaísiga Gaitán, Presidente de la Agencia Aduanera **LOAISIGA GAITAN SOCIEDAD ANONIMA, (ALOGSA),** a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría pequeña.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **LOAISIGA GAITAN, SOCIEDAD ANONIMA, (ALOGSA),** Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo Informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: La Agencia Aduanera autorizada no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar o fusionar la sociedad con otra, sin previa autorización de este Ministerio.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02439 – M. 902871 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOVEMOS EL MUNDO, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-01884, a favor de: Deutsche Post AG., de Alemania, bajo el No. 81373, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 190, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02440 – M. 902862 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MOVEMOS EL MUNDO, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-01885, a favor de: Deutsche Post AG., de Alemania, bajo el No. 81372, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02441 – M. 955998 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOVEMOS EL MUNDO, Clase 16 Internacional, Exp. 2004-01883, a favor de: Deutsche Post AG., de Alemania, bajo el No. 81393, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 203, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02442 – M. 1418368 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Manteca Liquida FRITS, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-01702, a favor de: ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, (ACOCSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 81266, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 97, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02443 – M. 1418368 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 100% VEGETAL ACEITE FRITS, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-01703, a favor de: ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, (ACOCSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 81265, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 96, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02444 – M. 1418368 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VINAGRE ROJO FRITS, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01704, a favor de: ACEITERA DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, (ACOCSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 81264, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02445 – M. 955996 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIBRANCE, Clase 21 Internacional, Exp. 2004-01935, a favor de: Hans Schwarzkopf & Henkel GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 81395, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 205, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02446 – M. 955997 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIBRANCE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01934, a favor de: Hans Schwarzkopf & Henkel GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 81394, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 204, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02447 – M. 955993 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VIBRANCE, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-01936, a favor de: Hans Schwarzkopf & Henkel GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 81396, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 206, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02448 – M. 945508 – Valor C$ 85.00

Dr. Carlos David Castillo Muñiz, Apoderado de INTERNATIONAL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

NACSA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, HABITACIONAL, ASI COMO CUALQUIER OTRO SERVICIO RELACIONADO CON LA VIGILANCIA.

Fecha de Primer Uso: doce de enero del año dos mil tres.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00330, tres de febrero del año dos mil cinco. Managua, nueve de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02436 – M. 0723915 – Valor C$ 425.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de FOTO RAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

Quick Photo

Clasificación de Viena: 011501
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A: UNA EMPRESA, SUS AGENCIAS Y SUCURSALES, CUYA ACTIVIDAD ES COMPRA-VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPO FOTOGRAFICOS, LABORATORIO FOTOGRAFICO PARA REVELADO Y PROCESO DE TODA CLASE DE PELICULAS FOTOGRAFICAS, REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO FOTOGRAFICO, REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES.

Fecha de Primer Uso: ocho de mayo del año un mil novecientos ochenta y siete.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00303, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02437 – M. 0807082 – Valor C$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFOTO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Look OPTICS & MORE

Clasificación de Viena: 270504
Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00301, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02438 – M. 0807078 – Valor C$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA MOVILES, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

movistar

Clasificación de Viena: 260402 y 270502
Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO AQUELLOS PRESTADOS A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE RED DE TELEFONIA MOVIL Y/O CELULAR, SERVICIOS CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MULTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACION GLOBAL COMPUTARIZADA PARA LA TRANSMISION Y DIFUSION DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACION, IMAGEN O SONIDO, SERVICIOS PRESTADOS POR PROVEEDORES DE INTERNET Y/O CUALQUIER OTRA RED DE BASES DE DATOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00302, uno de febrero del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02347

RESOLUCION No. 377-90

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Industriales y de Servicios en el Folio 376/377, se encuentra la Resolución No. 377-90, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 377-90.** Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa se presentó a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la **COOPERATIVA DE FABRICA DE MUEBLES TONIO PFLAUM, R.L.,** que tendrá su domicilio social en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya se inicia con 10 Asociados, con un capital pagado de cinco millones de córdobas (C$ 5,000.000.00), con la siguiente Junta Directiva constituida en acta de las dos de la tarde del día cuatro de Enero de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constituido el Secretario Doctor Luis Vanegas Pacheco, el Departamento previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa. Este Departamento fundado en los Artos. 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la **COOPERATIVA DE FABRICACION DE MUEBLES TONIO PFLAUM, R.L.,** que tendrá su domicilio social en la ciudad de de Masaya, Departamento de Masaya, se inicia con 10 asociados, con un capital pagado de cinco millones de córdobas (C$ 5,000.000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador: José Rafael López Mercado; Sub-Coordinador: José Santos Hernández Cerda; Secretario: Donald Guevara Henríquez; Tesorero: José Róger Cano Gaitán; Vocal: María del Carmen Sánchez. Cópiese este Resolución en el Libro Respectivo, inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. (f) ilegible. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos noventa y seis. Testado que tendrá su domicilio social en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, se inicia con 10 asociados, con un capital pagado de cinco millos de córdobas, con la siguiente Junta Directiva: Valen. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. (f) Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas.

Reg. No. 02348

RESOLUCION No. 592-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 294 se encuentra la **Resolución No. 592-2004,** que

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 592-2004,** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Agosto del año dos mil cuatro, las tres y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha nueve de Agosto del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION KIWATINGNI, R.L. (COKIWATINGNI, R.L.).** Constituida en el Municipio de Prinzapolka, Puerto Cabezas, (RAAN), a las dos de la tarde del día veinte y seis de Noviembre del año dos mil tres, se inicia con treinta y cinco asociados (35), treinta hombres y cinco (05) mujeres; con un capital suscrito de C$ 24,500.00 (veinte y cuatro mil quinientos córdobas netos) y pagado de C$ 24,500.00 (veinte y cuatro mil quinientos córdobas netos. Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION KIWATINGNI, R.L. (COKIWATINGNI, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Félix Rivera Jonathan; Vicepresidente, Robostino Ocampo Benard; Secretario, Oliverio Mairena Ocampo; Tesorero, Aurelia Magdalena Ocampo Conrado; Vocal, Henry Toledo Johnathan. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Registrador.

_____

Reg. No. 02345

RESOLUCION No. 2810-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 259 se encuentra la **Resolución No. 2810-2005,** que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2810-2005,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Febrero del año dos mil cinco, las nueve de la mañana. Con fecha veinticuatro de Enero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRES, "RUICES GALANES", R.L.** Constituida en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las nueve de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil cuatro, se inicia con veintisiete (27), asociados, veinte (20) hombres y siete (07) mujeres con un capital suscrito de C$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y pagado de C$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRES "RUICES GALANES", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Manuel Simón Acuña Ruiz, Presidente; 2. Roberto Antonio Ruiz Ruiz, Vicepresidente; 3. Javier Antonio Ortiz, Secretario; 4. Ramón Ortiz, Tesorero, 5. Justo Elías Reyes Rosales, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los diez días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Registrador.

_____

Reg. No. 02346

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en nuestros Registros rola Acta No. 4, e inscrita en los Folios del 037 al 040, con fecha 16 de noviembre del año dos mil cuatro, del Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria que lleva la Sociedad Cooperativa de Servicios de Agua Potable "Altamira No. 1" R.L. (COSAPRA), del Departamento de Managua.

En dicha acta aparece registrado como consejo de administración.

Dr. Roberto Solís Bermúdez	Presidente
Ing. Jorge Hayn Vogl	Vicepresidente
Ing. Carlos Baca Martínez	Secretario
Ing. Guillermo Quant Tai	Tesorero
Dr. Eligio Alvarez Ortega	Vocal

Junta de Vigilancia

Sr. Edgar Lugo Vargas	Responsable
Sr. Manuel Antonio Romero	Secretario
Sra. Agnes de Montoya	Vocal

Ultima Línea……..

Se extiende la presente solicitud de parte interesada a los veinticuatro días del mes de enero de año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02413

RESOLUCION No. 2753-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 244, se encuentra la Resolución No. 2753-2004, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2753-2004,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Noviembre del año dos mil cuatro, la una de la tarde. Con fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MUJERES MULTISECTORIAL OJO DE AGUA, R.L.,** Constituida en la Localidad Ojo de Agua, Municipio y Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mi cuatro. Se inicia con treinta y nueve (39) asociadas mujeres, cero (0) hombres, con un capital suscrito de C$ 11,700.00 (once mil setecientos córdobas netos) y pagado de C$ 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículo 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE: COOPERATIVA DE MUJERES MULTISECTORIAL OJO DE AGUA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: María Elena Sequeira Silva, Presidente; Gloria María Paladino, Vicepresidente; Luz Marina Silva, Secretario; Maritza Cristina González Meza, Tesorero; Doris Meléndez Escobar, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 02414 – M. 1418344 – Valor C$ 170.00

RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNICO CON MENCION EN CONTABILIDAD

No. 087 – 005

El Suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Lic. Ramona García García, presentó solicitud de apertura de la modalidad de Bachillerato Técnico con mencion en Contabilidad, en el **Centro Educativo Villa Flor,** a esta Delegación Departamental Managua, ubicado en calle principal de Villa Flor Sur, Farmacia Villa Flor 75 vrs. al Este, Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Centro Educativo Villa Flor,** presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro Edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el **Centro Educativo Villa Flor,** se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

VI

El peticionario se compromete a cumplir con las Normas y Reglamentos relativas a los Bachilleratos Técnico – Tecnológicos que promulgará el MECD.

POR TANTO RESUELVE

I

Autorizar el funcionamiento en la Modalidad de Bachillerato Técnico con mención en Contabilidad, en el turno diurno al **Centro Educativo Villa Flor,** ubicado en calle principal de Villa Flor Sur, Farmacia Villa Flor 75 vrs. al Este, Managua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

II

El **Centro Educativo Villa Flor Sur,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo, siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

V

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del 2005. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental MECD-Managua.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 2526 - M. 1418527 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N°001-2005 CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL IDR POR UN PERIODO DE UN AÑO

El Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todos los proveedores del país que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACION RESTRINGIDA N°001-2005, CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL IDR POR UN PERIODO DE UN AÑO**. Esta Adquisición es financiada con fondos propios y de proyectos.

1) El servicio solicitado debe tener una vigencia de un año a partir de la firma de contrato.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J4, del 22 al 25 de Febrero del 2005, de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central de IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.

4) La oferta deberá entregarse en idioma español en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J4, a más tardar a las 9:00 a.m. del 15 de Marzo del 2005.

5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, IDR.

2-1

Reg. No. 2527 - M. 1418528 - Valor C$ 130.00

Direccion Ejecutivia

ACUERDO No. 075-2005

José Ramón Kontorovsky Artola**,** Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial N° 41-94 y la Ley 290 Artículo 14 inciso j, la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, y el Acuerdo Presidencial número cuatrocientos ocho guión dos mil cuatro (No. 408-2004)

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo No 467-2004, emitió la recomendación para la adjudicación de la Licitación por Registro Nº 010-2004 "Adquisición de Cinco Camionetas 4X4 Doble Cabina y dos Camionetas 4X4 Station Wagon".

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumplió el proceso evaluativo, los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe de adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada, por lo que:

ACUERDA

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro Nº 010-2004 "Adquisición de Cinco Camionetas 4X4 Doble Cabina y dos Camionetas 4X4 Station Wagon", contenidas en el Acta de Evaluación de Ofertas del once de enero del año dos mil cinco.

2. Se adjudica el lote de cinco camionetas 4X4 doble cabina al oferente Grupo Q de Nicaragua, S.A. por un monto de US$

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

80,000.00 (ochenta mil dólares netos), y el lote de dos camionetas Station Wagon al oferente Grupo Q de Nicaragua, S.A. por un monto de US$ 51,560.00 (cincuenta y un mil quinientos sesenta dólares netos), pagaderos en Córdobas al Tipo de Cambio Oficial del día de elaboración de cheque.
3. La Lic. Gianina Baltodano, Responsable Administrativa PRODESEC, será la persona encargada de dar seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Comuníquese este Acuerdo a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Ing. José Ramón Kontorovsky, Director Ejecutivo IDR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 2528 - M. 1418412 - Valor C$ 85.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

"SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DEL INETER".

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-UA-001-12-01-05, denominada "**SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE INETER"**, a financiarse con fondos propios.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 21, 22 y 23 de Febrero de 7:30 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS, (C$ 400.00), no reembolsables, los que serán recibidos en Caja Central de INETER. El documentos base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día 6 de Abril del año 2004, a las 10:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 1%, según lo estipulado en el documento de licitación.

Managua, 21 de Febrero del 2005.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Managua, Nicaragua, Km. 12 ½, Carretera Norte

Reg. No. 2524 - M. 0777192 - Valor C$ 85.00

AVISO DE PRECALIFICACION No. 01-18-02-05

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a presentar atestados a todas aquellas personas naturales o jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de Construcción de Obras Civiles Horizontales y Verticales, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las Licitaciones Públicas y de Registro, que se llevarán a efecto durante el año calendario desde el Primero Abril de 2005 al 31 de Marzo del 2006.

2. El plazo de presentación de dichos atestados es de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso.

3. Los interesados podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, ubicadas en Zona Franca Industrial Las Mercedes que sita en el Km. 12 1/2 Carretera Norte, los días Miércoles 23, Jueves 24 y Viernes 25 de Febrero del año 2005 de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de esta Precalificación, los interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C $ 100.00 (cien Córdobas) en Caja General de Corporación de Zonas Francas, ubicado en Km. 12 ½ Carretera Norte, donde le será entregado un CD conteniendo el documento de precalificación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones para esta Precalificación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"

6. Para poder participar en este concurso, el contratista interesado debe tener como mínimo en trabajos de Construcción, un monto anual de C$ 16,000,000 (dieciséis millones de córdobas)

7. Los factores a utilizar para la Precalificación y el valor asignado a cada uno de ellos que se tomarán en cuenta para la respectiva calificación son:

a) Capacidad Técnica : 50 %
b) Capacidad Financiera : 50 %

8. Toda la información solicitada debe entregarse en idioma español en la Oficina de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en Km. 12 ½ Carretera Norte, a más tardar a las cuatro de la tarde del Viernes 11 de Marzo del año 2005.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

9. Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada no serán aceptados.

JOSÉ OMAR CRUZ GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 2523 - M. 0777193 - Valor C$ 85.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2005.

Nombre del Proyecto	DESCRIPCION	PLAZO DE EJECUCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION
Suministro de Materiales para Alta Tensión	Suministro de Conductores, OPWG Herrajes, Aisladores y Postes de Concreto para tres kilómetros de Línea de Transmisión en 138 Kv con OPWG	Setenta días calendario	LICITACIÓN PUBLICA

Las Empresas Distribuidoras de Materiales Eléctricos, interesadas en participar en la Licitación de este proyecto, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Arto. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, y no estar dentro de las prohibiciones que establece el Arto. 12 de la misma Ley.

En la primera quincena de marzo se convocará a Licitación mediante **Resolución Ejecutiva** de la Autoridad máxima de este Organismo. La **convocatoria** a Licitación se publicará en el Diario la Gaceta y sección de páginas azules, Diarios La Prensa y El Nuevo Diario.

Managua, 17 de febrero del 2005. LIC. RAMON A. LACAYO P., Secretario Ejecutivo CZF.

ALCALDIAS

ALCALDIAS DE QUILALI Y LA TRINIDAD

Reg. No. 2525 - M. 1418503 - Valor C$ 85.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2005

1. Las alcaldías Quilalí y La Trinidad, Entidades Adjudicadoras a cargo de realizar las contrataciones individualmente, mediante el procedimiento de Licitación Restringida, invitan a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de cada una de las siguientes consultorías:

a. Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Quilalí.
b. Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de La Trinidad.

2. Estas contrataciones serán financiadas con fondos provenientes del FISE, a través del Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales FISE-BID 1067/SF-NI, Componente II.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de las alcaldías correspondientes, los días 21, 22, 23 , 24 y 25 de Febrero del año 2005, en horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja de recaudación de cada alcaldía y retirar el documento en la oficina de la Unidad Técnica de cada Municipalidad, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría.

5. Las ofertas de cada consultoría deberán entregarse en idioma español en original y dos copias y con sus precios en moneda nacional en la fecha, hora y lugar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría.

6. La oferta de cada consultoría deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 6,500.00 (Seis Mil quinientos Córdobas Netos).

7. Los Oferentes podrán presentar su oferta sin restricción alguna en la o las consultorías de su interés.

Sr. Luis Jarquín Laguna — Alcalde Municipal de La Trinidad

Sr. Gersan Armando Pozo Salas — Alcalde Municipal de Quilalí

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2399 - M. 911028 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 97, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSÉ DOMINGO GONZALEZ VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de enero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2400 - M. 1021354 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 477, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ JUAREZ ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2401 - M. 1418281 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo IV del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALIXA VERONICA FUENTES CORTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2402 - M. 1418286 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CRISTIAN ELIZABETH OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2403 - M. 1418276 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA LUCIA SANCHEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias MÉdicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Oftalmología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2404 - M. 1418295 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SILVIA ELENA ALTAMIRANO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2396 - M. 1418292 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA,** presentada por **CARLOS ENRIQUE SALGADO RIOS,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 24 de mayo de 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece, del cuatro de Junio de 1998, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA de CARLOS ENRIQUE SALGADO RIOS.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** de **CARLOS ENRIQUE SALGADOS RIOS** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 146, Folios 155, 156, Tomo III. Managua, 2 febrero del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2405 - M. 1418300 - Valor C$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

KARINA LISETTE TORREZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Potsgrado en Gerencia de MIPYMES,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

mes de octubre del año dos mil cuatro. Firman, Carlos Espinosa Pereira, Rector.- Ana María Hernández Meza, Coordinador IADE.- Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro. Registrado con el No. 085, Tomo I, Folio 085 del Libro de Registro de Títulos de Postgrado.- Managua, 16 de octubre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 16 de octubre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 02420 - M. 1418351 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MAXIMILIANO YLLESCAS BUDIER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 02421 - M. 1004692 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DALILA DEL SOCORRO RUIZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

_____

Reg. 02422 - M. 1418341 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FREDDY RAMON AMADOR AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de noviembre de 1987.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

_____

Reg. No. 02423 - M. 1418336 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 59, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICK ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02424 - M. 1418361 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1338, Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO ERNESTO BERMUDEZ VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02425 - M. 1417803 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1440, Página 375, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAGALI DE LOS ANGELES JARQUIN DOMINGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, catorce de diciembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02426 - M. 871836 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 213, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA VENANCIA PADILLA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02427 - M. 1418354 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 029, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MAURO RAMIRO DELGADILLO VEGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02428 - M. 1418389 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 654, Página, Tomo II, del Libro 654 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RICARDO JOSE LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 24 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 02430 - M. 3504906 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOHANA ELIZABETH RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Julio César Flores Castillo.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 02429 - M. 192964 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1533, Página 767, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARISOL DEL SOCORRO MARIN FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02435 - M. 1418362 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 347, Tomo V Partida No. 1040 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELIUD DE LOS ANGELES SOLANO SAAVEDRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02433 - M. 1418373 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VICTORIA DEL SOCORRO MENDEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Especialidad en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02431 - M. 1418367 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1548, Página 390, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

SIRMA JESSEL AGUIRRE RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 2453 – M. 1418469 – Valor C$ 135.00

Emplácese a la señora **SANDRA YAMILET SANTAMARIA CASTELLON** , para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto de ley comparezca a contestar la demanda de divorcio que en la vía unilateral interpone el señor **ERWIN SEBASTIAN OBANDO ARAGON,** bajo apercibimiento de nombrarle Gurdador Ad-Litem sino comparece a estar a derecho. entrelíneas-unilateral- vale. Masaya, dieciséis de Febrero del dos mil cinco. Lic. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3.1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 02341 – M. 1418293 – Valor C$ 255.00

La señora **MARIA ELENA BENAVENTE GONZALEZ,** solicita se le declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor **MARCOS TULIO** (conocido como MARCOS ANTONIO BENAVENTE PAIZ (q.e.p.d.), en especial de un inmueble ubicado en colonial Los Robles, No. 3 con los siguientes datos registrales: No. 66302, Tomo 1111, Folio 60, Asiento 1 de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Sobreborrado. datos. vale. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de Enero del dos mil cinco. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. No. 2473 – M. 1418487 – Valor C$ 85.00

El Licenciado **ERWIN GUILLERMO CASTILLO ORTEGA** en calidad de Apoderado General Judicial de los señores **MARÍA ISABEL Y ROLANDO** ambos de apellidos **RIVAS CALDERA,** solicita se les declare herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor **MAX ROLANDO RIVAS HUPER (Q.E. P.D.)** Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cinco. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. María Chávez Mendoza. Secretaria Judicial.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org